

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-381** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **185**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 -275** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **185**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-019** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **LUNES VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **185**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-223** informando que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (archivo 022). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la apoderada judicial del extremo pasivo remitió solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior debido a problemas de conectividad por parte del representante legal, en virtud de lo cual, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **JUEVES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **185**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 614** informándole que, el apoderado judicial de la demandada IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Doctor JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA, apoderado judicial de la demandada IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION, presento renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia correo adjunto del liquidador de la demandada IAC GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, donde además informa que se encuentra liquidada. **ACEPTESE** la renuncia presentada.

Así las cosas, **COMUNÍQUESE** mediante correo electrónico al demandante, para lo pertinente.

Finalmente, requiérase al extremo actor a fin que surta la notificación de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 – 107**, informándole que se encuentra pendiente resolver la excepción previa propuesta por la encartada y la posible acumulación de demandadas, según se expreso en audiencia del primero (1) de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a la audiencia celebrada el primero (1) de diciembre de 2021 dentro del presente asunto, el Despacho considera oportuno oficiar al juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin que certifique la existencia, admisión, notificación y el estado actual del proceso 2021 - 370, en los términos del artículo 148 del C.G.P. Así mismo, deberá enviar copia de la demanda que allí cursa para determinar si existe identidad de pretensiones y si se trata de la misma clase de proceso.

Una vez se cuente con dicha documental, se resolverá sobre la posible acumulación de demandadas. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 370** informándose que, la apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Jorge Fernando Camacho Romero, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado el 17 de agosto de 2021, mediante el cual se libro mandamiento de pago.

Indicó que, que por medio de la resolución RDP 039801 del 02 de octubre del 2018, se dio cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso ejecutado y se reconocieron las sumas ejecutadas.

También expreso que se opone a las medidas cautelares decretadas puesto que los recursos manejados en las cuentas bancarias de la entidad, en ningún caso tienen naturaleza pensional y por tanto no garantizan este tipo de obligaciones, razón por la cual, no se encuentra dentro de las previsiones de la sentencia C -546 de 1992 de la Corte Constitucional que estableció una excepción al principio general de inembargabilidad sobre las rentas y recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación, cuando se pretende lograr la efectividad de obligaciones de carácter laboral, entendiéndose que las obligaciones de carácter pensional tienen esta misma garantía.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente resolver el recurso de reposición toda vez que, se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido.

Encuentra el Despacho que, la providencia atacada libro mandamiento de pago por concepto de las costas causadas en el proceso ordinario y que asciende a la suma de \$7'000.000 y por las costas de la presente ejecución.

Alega el recurrente que mediante la resolución RDP 039801 del 2 de octubre de 2018 emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP se dio cumplimiento al pago de las costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la - UGPP-, a favor de la señora MARIA DEL

SOCORRO PERÉZ DELGADO, ya identificada, por la suma de \$7.000.000 M/CTE.

No obstante lo anterior, el Despacho no evidencia prueba alguna que efecto demuestre el pago realizado a la señora MARIA DEL SOCORRO PEREZ DELGADO por los concepto que se indican en el mandamiento de pago, por lo que no se repondrá el auto en este sentido.

En lo que refiere al embargo de las cuentas bancarias, el Despacho considera que debe mantenerse la medida cautelar y tener por embargados los dineros que la ejecutada pueda poseer en las cuentas de la citada entidad bancaria para satisfacer el pago del crédito y costas de este asunto, pues si bien se trata de cuentas que manejan recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, con esa destinación específica y por ende gozan de inembargabilidad, no debe perderse de óptica que tal situación tiene limitantes o excepciones tratándose precisamente de permitir la efectividad de los derechos constitucionales como el caso que nos ocupa que de derechos pensionales, donde por aplicación constitucional debe desecharse el carácter absoluto de inembargabilidad de los recursos del SSSI. Esa posición ha sido sostenida en forma reiterada por la H. Corte Constitucional bajo el amparo superior de los derechos de trabajadores y pensionados y tratándose de afectación de dineros del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Participaciones, válidamente aplicables a este caso (sentencias T-193/97, T-262/97, T-133/05, C-566/03, C-192/05, C-1154/08). Es por lo anterior, se reitera se mantendrá la medida cautelar decretada.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el Juzgado **NO REPONE** la decisión recurrida.

Reconózcase personería al doctor Jorge Fernando Camacho Romero, como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en los términos del poder conferido.

Finalmente, una vez en firme ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 012** informándose que, obra respuesta de GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTACION FORENSE (archivo 001). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta emitida por JORGE ELIECER CONDIA FORERO coordinador GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTACION FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, a efectos de informar el valor a consignar para proceder con el análisis requerido.

Finalmente, **TÉNGASE** por reasumido el poder por parte del doctor JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, demandante en el presente asunto, de conformidad con el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2021-130 informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folio 84 a 87, 99 a 103). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de mandamiento de pago se eleva teniendo como título ejecutivo las sentencias proferidas en primera y segunda instancia (folios 66 a 71, 76 a 82) así como el auto por el que se aprobó la liquidación de costas (folio 97), el cual se encuentra ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Solicita la ejecutante del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo por el pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario.

El título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

De igual forma, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que la ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que los documentos que reposan en el expediente que se aducen como título ejecutivo, sirven como tal a voces del artículo 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las entidades financieras referidas a folio 84 vto, del plenario, iniciando con,

- Banco de Occidente
- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco Av – Villas
- Banco Agrario

Del resultado de dicha medida se observará la viabilidad de decretar las demás solicitadas con el fin de evitar embargos excesivos.

Para efecto de lo anterior, se ordenará librar el oficio respectivo a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por NINA RESTREPO BAYONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV - VILLAS, BANCO AGRARIO. Del resultado de dicha medida se observará la viabilidad de decretar las demás solicitadas con el fin de evitar embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE EL OFICIO** respectivo a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la demandada por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **596-2016** informando que, la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

284

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del Despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria dese cumplimiento a la orden de archivo contenida en el auto del 15 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **071-2018** informando que, la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del Despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria dese cumplimiento a la orden de archivo contenida en el auto del 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2011-358** informando que, la Procuradora 16 para asuntos laborales elevó solicitud de entrega de títulos a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de títulos judiciales del Despacho no figura título de depósito judicial a favor de COLPENSIONES, razón por la cual se niega la solicitud elevada por la procuradora 16 Judicial I para asuntos laborales de Bogotá.

Por secretaria dese cumplimiento a la orden de archivo contenida en el auto del 06 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 185
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **No. 2019 –197**, se encuentra pendiente por resolver renuncia a poder. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO con C.C. 7.711.118 presentó renuncia de poder al mandato conferido mediante escrito visible a folio 3972.

No obstante lo anterior, observa el despacho que el correo electrónico al que se remitió la comunicación (folio 3978 – anverso), no coincide con la dirección de correo electrónico dispuesta en el contrato de prestación de servicios profesionales (folio 3975).

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante, no acreditó haber hecho entrega de la renuncia al poderdante, no es posible aceptarla en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Dicho lo anterior, el despacho dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por no acreditar la exigencia legal.

Permanezcan las diligencias en secretaría a la espera de la audiencia previamente programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 14-12-2021 de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 185
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM